



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 14 DE MAYO DE 2025.

Proyecto de Ley 441 de 2024 Cámara

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO EL CRAVO SUR, SUS CUENCAS Y AFLUENTES HÍDRICOS COMO SUJETOS DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Cravo Sur, sus cuencas y sus afluentes como unas entidades sujeto de derechos. Esta designación busca garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración de estos ecosistemas hídricos. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades que habitan en la zona de influencia del Río Cravo Sur. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.

Artículo 2°. Reconocimiento. Reconocer al Río Cravo Sur, sus cuencas y sus afluentes como unas entidades sujeto de derechos, con el propósito de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades serán asumidas por el Estado, así como por las comunidades que habitan en la zona de influencia.

Artículo 3°. Representantes legales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que lo sustituya, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, y las comunidades que habitan la zona de influencia del Río Cravo Sur, designarán cada uno un (1) representante. La representación legal del Río Cravo Sur, estará a cargo de estos cuatro delegados, quienes serán responsables de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río.

Parágrafo 1. Los representantes mencionados en el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos por una única vez por un período igual al anterior.

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Parágrafo 2. El Representante Legal del Gobierno Nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades que habitan la zona de influencia del Río Cravo Sur se realizará a través de una convocatoria pública, democrática y abierta para que se inscriban y participen aquellos que, perteneciendo a las comunidades colindantes con el río Cravo Sur, tengan no solo un interés legítimo, sino que, además, cuenten con la idoneidad respecto a temáticas medioambientales.

Artículo 4°. Comisión de Guardianes del Río Cravo Sur. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Representantes Legales del Río Cravo Sur, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Cravo Sur. Esta comisión estará conformada obligatoriamente por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) y un solo delegado de la Gobernación del Casanare, quienes deberán participar y cooperar de forma activa en la Comisión.

La Comisión también deberá incluir a todas las alcaldías y entidades privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales, y organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Cravo Sur, sus cuencas y afluentes.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales del Río Cravo Sur, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a dos (2) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Cravo Sur, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Cravo Sur, sus cuencas y sus afluentes. Este plan incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación, así como la prevención de daños adicionales en la región. El plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes mencionada en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Cravo Sur. Contará con la participación de las comunidades que habitan en la zona de influencia del Río Cravo Sur, sus cuencas y sus afluentes.

Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento del Casanare, el Departamento de Boyacá y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA).

Parágrafo 3. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) y deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia. Tendrá una vigencia de diez (10) años.

Artículo 6°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de Guardianes del Río Cravo Sur. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Comisión de Guardianes del Río Cravo Sur, presidida por los Representantes Legales del mismo, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión de manera democrática y participativa. Este reglamento tendrá como objetivo la conservación y protección del Río Cravo Sur, sus cuencas y sus afluentes, así como la tutela y salvaguarda de sus derechos conforme al Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Cravo Sur presentará un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, incluyendo los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.

Artículo 7°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, además de las personerías municipales, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a CORPORINOQUIA, a CORPOBOYACA, a la Comisión de Guardianes del Río Cravo Sur y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 8°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que lo sustituya, al Departamento del Casanare y a CORPORINOQUIA, a incluir en sus

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

PARÁGRAFO: se permite la participación de entidades públicas y privadas locales, al igual que organizaciones de cooperación de distinta índole, a participar en la financiación de este proyecto.

Artículo 9°. Evaluación y revisión periódica. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Comisión de Guardianes del Río Cravo Sur y CORPORINOQUIA, realizará evaluaciones periódicas del cumplimiento de la presente ley y la efectividad del Plan de Protección del Río Cravo Sur, sus cuencas y afluentes. Estas evaluaciones se llevarán a cabo cada dieciocho (18) meses y podrán incluir consultas públicas con las comunidades afectadas. Basándose en los resultados de estas evaluaciones, se podrán realizar ajustes al Plan de Protección para asegurar su eficacia continua en la conservación y protección del ecosistema del Río Cravo Sur.

Artículo 10°. Fomento a la Investigación Científica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en colaboración con universidades y centros de investigación, impulsará la realización de estudios científicos y proyectos de investigación orientados a mejorar el conocimiento y la gestión del Río Cravo Sur, sus cuencas y afluentes. Se destinarán recursos para la financiación de investigaciones que contribuyan al desarrollo de prácticas sostenibles y a la mitigación de impactos ambientales en la región.

Artículo 11°. Participación Ciudadana. Se establecerán mecanismos efectivos para la participación activa de la sociedad civil, las comunidades étnicas y campesinas, así como de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, en la implementación y seguimiento de las acciones contempladas en la presente ley. Se promoverán espacios de diálogo y consulta pública para asegurar la inclusión de diferentes perspectivas y conocimientos locales en la gestión ambiental del Río Cravo Sur.

Artículo 12°. Monitoreo Ambiental. Se establecerá un programa continuo de monitoreo ambiental del Río Cravo Sur, sus cuencas y afluentes. Este programa será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con CORPORINOQUIA, CORPOBOYACA y otras entidades pertinentes. Se realizarán mediciones cada de calidad del agua, niveles de contaminación, biodiversidad acuática y cambios en los ecosistemas ribereños. Los resultados del monitoreo se divulgarán públicamente y servirán como base para la toma de decisiones informadas en la gestión del recurso hídrico.



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Artículo 13°. Evaluación de Impacto Ambiental. Toda actividad humana que pueda tener impacto significativo en el Río Cravo Sur, sus cuencas o afluentes deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental rigurosa y transparente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y procedimientos para estas evaluaciones, asegurando la participación pública y la consideración de los efectos acumulativos de proyectos en el medio ambiente.

Artículo 14°. Vigencia y derogaciones. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE

Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 034, correspondiente a la sesión realizada el día 14 de mayo de 2025; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 13 de mayo de 2025, Acta No. 033, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes